



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Modificación de Permiso No. 2.19.15

México, D.F., 3 de diciembre de 2015

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Sociedad Cooperativa de Servicios Turísticos 1° de Junio, S.C.L.

ANTECEDENTES

- I. **Permiso original 2.45.08** de fecha 6 de noviembre de 2008, otorgado a favor de La Permisinaria, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona terrestre, afectando un total de 1,006.81 m2 destinados a la operación de un tramo de muelle marginal y caseta para oficina administrativa, con una zona marítima no exclusiva de 2,994.30 m2, de uso particular, propiedad Nacional, localizados en el lugar denominado Malecón de Pescadores, en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco, Guerrero, con una vigencia de diez años. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. [REDACTED] Representante Legal de La Permisinaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura No. 34,760 de fecha 27 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 19 del Distrito Judicial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, Licenciado Robespierre Robles Hurtado. (Anexo dos).
- III. **Exención de Manifestación de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/06960 de 6 de octubre de 2015, determinó que las actividades del proyecto denominado "Conservación, mantenimiento y sustitución de las instalaciones existentes en el Malecón Pescadores, en el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero", consistentes en: Resane y pintura en muros externos e internos; sustitución de las instalación de los baños e inmobiliario correspondiente; sustitución de piso; Refuerzo de las trabes internas y de la cornisa; Mantenimiento a escalones de acceso y rampa de minusválidos, se ajustan a los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 6 del REIA, por lo que, dichas obras y actividades quedan exentas de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de impacto ambiental. (Anexo tres).
- IV. **Solicitud de modificación y escritos complementarios:** Escritos de 17 de julio, 27 de agosto y 17 de noviembre de 2015, La Permisinaria solicitó a La Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos, la modificación al Título de Permiso señalado en el Antecedente I, respecto al cambio de uso de suelo.

[REDACTED]

Se eliminan 4 palabras conforme al art. 116 de la LESTAIR

[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- V. **Justificación de la Modificación:** Opinión Técnica emitida por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado con oficio 7.3.1.1.578.15 de 121 de agosto de 2015, mediante el cual señala que por tratarse de actividades de carácter comercial, que no tienen relación con obras de infraestructura o edificaciones portuarias para la atención de embarcaciones. (Anexo cuatro).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10, fracción II, 11, 16, fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I, 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2°, fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42, fracción VIII y 58, fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 2° fracción XXII y 27, fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto. Se modifican las condiciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del título de permiso a que se refiere el Antecedente I, para quedar como sigue:

PRIMERA.- Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona terrestre, afectando un total de 1,006.81 m² destinados a la operación de un tramo de muelle marginal y local comercial, de uso particular, propiedad Nacional, en el Recinto Portuario de Acapulco, Guerrero, con una zona marítima no exclusiva de 2,994.30 m², instalaciones localizadas en el lugar denominado Malecón de Pescadores, en el Recinto Portuario del Puerto de Acapulco.

SEGUNDA.- Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cuatro).

La Permissionaria podrá llevar a cabo la realización del proyecto denominado "Conservación, mantenimiento y sustitución de las instalaciones existentes en el Malecón Pescadores, conforme a lo establecido en el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06960 de 6 de octubre de 2015, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, sin que ello autorice o modifique la superficie permitida.

Se elimina 1ª y 2ª letra conforme al art. 116 de la LESTAIIP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar substancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. No dar un uso distinto al bien permissionado que se consigna en el presente instrumento;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permissionada;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permissionado;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permissionada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;

Se elimina a palabra conforme al art. 116 de la LGTIPI



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición".

SEGUNDA: Salvo las modificaciones realizadas conforme a la cláusula anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de permiso señalado en el Antecedente I.

TERCERA. Registro de modificación de Permiso: Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo en un plazo de 90 días naturales.

CUARTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisionaria.

JINTA. El presente instrumento formara parte integrante del permiso a que se alude en el Antecedente I.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LA PERMISIONARIA
ACEPTO

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

C. [Redacted Signature]
Representante Legal

Se eliminan 4 palabras conforme al art. 116 de la L. E. T. A. T. P.